

I.—Presidencia del Consejo de Ministros

Nacionalización de los Bancos Norteamericanos

RESOLUCION NUM. 2 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1960

(G. O. del mismo día)

Por Cuanto: La Ley número 851 de 6 de julio de 1960, publicada en la "Gaceta Oficial" de julio 7, autorizó a los que resuelven para disponer conjuntamente, cuando lo consideraran conveniente a la defensa del interés nacional, la nacionalización, por vía de expropiación forzosa, de los bienes y empresas propiedad de personas naturales o jurídicas nacionales de los Estados Unidos de Norteamérica o de las empresas en que tengan interés o participación dichas personas, aunque las mismas estén constituidas con arreglo a las leyes cubanas.

Por Cuanto: No es posible que una parte considerable de la Banca Nacional permanezca en manos de los intereses imperialistas que inspiraron la reducción de nuestra cuota azucarera en un acto de cobarde y criminal agresión económica.

Por Cuanto: Con posterioridad a la reducción de la cuota azucarera el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y los representantes de los intereses monopolistas de aquel país han continuado reiterando actuaciones de franca agresión a la economía cubana, como son aquellas relativas a limitaciones del comercio entre ambos países con el propósito evidente de entorpecer el desenvolvimiento económico de Cuba, así como los embargos decretados, bajo la apariencia legal de reclamaciones de deudas civiles, sobre aviones comerciales de empresas cubanas con la implícita finalidad de disminuir nuestros medios esenciales de comunicación internacional en el empeño, cada día más subrayado, de aislar a nuestra Patria.

Por Cuanto: Uno de los instrumentos más eficaces de esa intromisión imperialista en nuestro desarrollo histórico ha estado representado por el funcionamiento de los bancos comerciales norteamericanos, los cuales han servido de vehículo financiero para facilitar la actuación monopolista de las empresas norteamericanas en Cuba y para la invasión masiva del país por el capital imperialista, a través del crédito usuario que, lejos de facilitar nuestro crecimiento económico propició en épocas de crisis los innumerables procesos judiciales que culminaron en la absorción por parte de ese capital imperialista de las riquezas nacionales.

Por Cuanto: La política financiera de esos Bancos ha esado siempre orientada a estimular las actividades

de las empresas norteamericanas dedicadas a la obtención de materias primas en nuestro país, a la explotación latifundiaria de nuestra tierra, y a las operaciones mercantiles que han contribuido a la propensión creciente a importar los productos industrializados norteamericanos en forma tal que ha impedido el desarrollo de la industria nacional, haciéndose depender nuestra economía del monocultivo y de la monoexportación.

Por Cuanto: Todo ello evidencia que las actividades de la Banca Norteamericana en Cuba han constituido un factor decisivo en el proceso de deformación de nuestra estructura económica.

Por Cuanto: Es indiscutible que la supervivencia de la Banca Norteamericana en Cuba, expresión genuina y típica del fenómeno imperialista, constituye un obstáculo para la liberación nacional.

Por Cuanto: A los hechos antes relatados se une la intencionada conducta del Gobierno de los Estados Unidos dirigida a facilitar y estimular en su territorio las actividades contrarrevolucionarias en las que participan criminales de guerra y traidores fugitivos.

Por Cuanto: Además, se ha intensificado en el territorio cubano la labor de espionaje internacional realizada por encomienda de aquel Gobierno con notorio menosprecio a las leyes internacionales y marcada intención de fomentar la acción conspirativa en nuestro país.

Por Cuanto: Todos esos hechos están enderezados a la finalidad de destruir los grandes logros de la Re-

volución cubana con la malvada esperanza de someter nuevamente a nuestra Patria a la opresión imperialista.

Por Cuanto: Los que resuelven entienden que deben hacer uso de las facultades legales que les han sido conferidas y proceder, en responsable cumplimiento del deber revolucionario, a la nacionalización de todos los bancos norteamericanos que operan en nuestro país, consumando así una nueva jornada en el camino emprendido por nuestro pueblo, con tenaz voluntad patriótica, hacia la total independencia económica de nuestra Nación.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estamos investidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 851 de 6 de julio de 1960,

Resolvemos:

Primero: Se dispone la nacionalización, mediante la expropiación forzosa y, por consiguiente, se adjudican a favor del Estado Cubano, en pleno dominio, todos los bienes, derechos y acciones emergentes de la explotación de los mismos, especialmente las empresas bancarias, con inclusión de todas sus sucursales y agencias radicadas en Cuba, que sean de la propiedad de las personas jurídicas siguientes:

- 1.—The First National City Bank of New York.
- 2.—The First National Bank of Boston.
- 3.—The Chase Manhattan Bank.

Segundo: En consecuencia, se declara al Estado Cubano, subrogado en el lugar y grado de las personas jurídicas relacionadas en el apartado anterior al res-

pecto de los bienes, derechos y acciones mencionados, así como de los activos y pasivos integrantes del capital de las referidas empresas.

Tercero: Se declara que estas expropiaciones forzosas se realizan por las causas de necesidad y utilidad pública y de interés nacional relacionadas en los "Por Cuantos" de la presente Resolución.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley número 851 de 6 de julio de 1960, se designa al Presidente del Banco Nacional de Cuba para que tenga a su cargo, con todas las facultades inherentes a la función que se le encomienda, la administración de los bienes y empresas bancarias objeto de las expropiaciones que se disponen en la presente Resolución.

Quinto: El Presidente del Banco Nacional designará a los funcionarios que seleccione para que, en su nombre asuman la administración de dichos bienes y empresas, sin limitación de clase alguna, incluyendo las de las sucursales o agencias de las respectivas entidades bancarias, y una vez asumidas tales administraciones darán cuenta a los que resuelven para proceder al nombramiento de los peritos que valorarán los bienes expropiados a los fines de su pago en la forma dispuesta en la Ley número 851 de 6 de julio de 1960.

Sexto: Se declara, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley número 13 de 23 de diciembre de 1948, creadora del Banco Nacional de Cuba, que,

como consecuencia de las expropiaciones que se disponen en esta Resolución, se entenderá cesada la representación que de los bancos nacionalizados ostenta el Consejero designado por la Banca Extranjera, sin perjuicio de la representación en dicho Consejo de los demás bancos extranjeros no afectados por la presente Resolución.

Séptimo: Se autoriza al Presidente del Banco Nacional de Cuba para que proceda a disponer las notificaciones correspondientes de la presente Resolución a los representantes legales de las personas jurídicas afectadas, así como para ejecutar lo resuelto.

Octavo: Se autoriza igualmente al Presidente del Banco Nacional de Cuba para que, como consecuencia de las adjudicaciones a favor del Estado Cubano de las empresas, bienes, derechos y acciones a que se refiere la presente Resolución, libre los mandamientos que procedieren a los Registradores de la Propiedad, de Compañías y Mercantiles correspondientes para que por éstos se efectúen las consecuentes inscripciones.

Dada en La Habana, a diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

Oswaldo Dorticós Torrado,
Presidente.

Fidel Castro Ruz,
Primer Ministro.

Designación de Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores interinos durante la ausencia de los titulares

Por Decreto número 2770 de 18 de septiembre de 1960, Gaceta Oficial del día siguiente, fue designado el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Comandante Raúl Castro Ruz, Primer Ministro mientras dure la ausencia del titular del cargo, doctor Fidel Castro Ruz, que se trasladó a Nueva York presidiendo la Delegación Cubana al XV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por Decreto número 2771 de 18 de septiembre de 1960, Gaceta Oficial del día siguiente se designó al Subsecretario Político del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Carlos Olivares Sánchez, Ministro de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del titular del cargo, doctor Raúl Roa García.
